

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso, de 10 de abril de 2008 (asunto R 709/2007-1), notificada el 15 de abril de 2008.
- Que se condene a AD Bulgartabac Holding al pago de las costas recuperables, incluidas las del procedimiento principal y las de la parte demandada.
- Subsidiariamente, se declare, previa anulación de las resoluciones de 10 de abril de 2008 y de 7 de marzo de 2007 — 1415 C — que no procedía admitir la solicitud formulada por AD Bulgartabac Holding el 8 de noviembre de 2005.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de caducidad: marca figurativa «Bahman» para productos de la clase 34 (marca comunitaria n° 427 336).

Titular de la marca comunitaria: la demandante.

Solicitante de la declaración de caducidad de la marca comunitaria: AD Bulgartabac Holding.

Resolución de la División de Anulación: Declaración de caducidad de la marca comunitaria de que se trata.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso de la demandante.

Motivos invocados: Los requisitos de admisibilidad relativos a la solicitud formulada por AD Bulgartabac Holding, que han de ser tenidos en cuenta de oficio, no lo fueron, en infracción del Derecho comunitario, del Reglamento (CE) n° 40/94 ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11, p. 1).

**Recurso interpuesto el 13 de junio de 2008 —
Mineralbrunnen Rhön-Sprudel Egon Schindel/OAMI —
Schwarzbräu (ALASKA)**

(Asunto T-225/08)

(2008/C 223/82)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Mineralbrunnen Rhön-Sprudel Egon Schindel GmbH (Ebersburg, Alemania) (representante: P. Wadenbach, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Schwarzbräu GmbH (Zusmarshausen, Alemania)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 8 de abril de 2008 (asunto R 877/2004-4).
- Que se cancele la marca comunitaria n° 505.552, «ALASKA» por motivos de denegación absoluta.
- Que se condene en costas a la demandada.
- Con carácter subsidiario a la segunda pretensión, que se declare la nulidad de la marca comunitaria n° 505.552, «ALASKA» al menos para los siguientes productos: «aguas minerales y aguas con gas y otras bebidas sin alcohol de la clase 32».

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad: La marca figurativa «ALASKA» para productos comprendidos en la clase 32 (marca comunitaria n° 505.552).

Titular de la marca comunitaria: Schwarzbräu GmbH

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: La demandante.

Resolución de la División de Anulación: Denegación de la solicitud de nulidad de la marca de que se trata.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso de la demandante.

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b), c) y g) del Reglamento (CE) n° 40/94 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

**Recurso interpuesto el 13 de junio de 2008 —
Mineralbrunnen Rhön-Sprudel Egon Schindel/OAMI —
Schwarzbräu (Alaska)**

(Asunto T-226/08)

(2008/C 223/83)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Mineralbrunnen Rhön-Sprudel Egon Schindel GmbH (Ebersburg, Alemania) (representante: P. Wadenbach, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Schwarzbräu GmbH (Zusmarshausen, Alemania)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 8 de abril de 2008 (asunto R 1124/2004-4).
- Que se anule totalmente la marca comunitaria nº 505.503 «Alaska» por incurrir en motivos absolutos de denegación de registro.
- Que se condene en costas a la parte demanda.
- Con carácter subsidiario en relación con la segunda pretensión, que se anule la marca comunitaria nº 505.503 «Alaska» por lo que se refiere, cuando menos, a los siguientes productos: «Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas de la clase 32».

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad: «Alaska» para productos de la clase 32 (marca comunitaria nº 505.503).

Titular de la marca comunitaria: Schwarzbräu GmbH.

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: La demandante.

Resolución de la División de Anulación: Estimación parcial de la solicitud de declaración de nulidad de la marca de que se trata.

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución impugnada y desestimación de la solicitud de declaración de nulidad de la marca de que se trata.

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b), c) y g), del Reglamento (CE) nº 40/94 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

Recurso interpuesto el 17 de junio de 2008 — Asenbaum Fine Arts/OAMI (WIENER WERKSTÄTTE)

(Asunto T-230/08)

(2008/C 223/84)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Asenbaum Fine Arts Ltd (Londres) (representante: P. Vögel, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se modifique la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior de 10 de abril de 2008 (R 1573/2006-4), de forma que se estime en su integridad el recurso de la demandante de 29 de noviembre de 2006 *in eventu* con respecto a las clases 6, 11 [a excepción de las lámparas (eléctricas), lámparas de alumbrado, lámparas de techo y lámparas de pie], 14 (a excepción de las bomboneras), 16, 20, 21 (a excepción de las bomboneras) y 34.

In eventu, que se anule la resolución impugnada y que se devuelvan los autos a la Oficina de Armonización del Mercado Interior a fin de que se complete el procedimiento.

- Que se imponga a la Oficina de Armonización del Mercado Interior el pago de las costas causadas en el presente procedimiento, así como de los gastos realizados en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «WIENER WERKSTÄTTE» para productos comprendidos en la clase 6, 11, 14, 16, 20, 21 y 34 (solicitud nº 4.133.501).

Resolución del examinador: Denegación de la solicitud.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) nº 40/94 ⁽¹⁾, en la medida en que la marca solicitada no tiene carácter descriptivo ni carece de carácter distintivo.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).